

49.
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"EL DERECHO A MORIR DE LOS ENFERMOS INCURABLES"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CALDERON ALBA BERTHA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO A MORIR DE LOS ENFERMOS INCURABLES

I N T R O D U C C I O N .

1

I.- HISTORIA.

A.- PRIMITIVAS FORMAS DE EJERCICIO.	2
B.- ROMA Y GRECIA.	6
C.- PASAJE BIBLICO.	8
D.- LA EDAD MEDIA.	10
E.- EL SIGLO XIX (hasta 1914).	12
F.- LA IDEOLOGIA ACTUAL.	18

II.- CONCEPTOS.

A.- TERMINOLOGIA EMPLEADA.	22
1.- Eutanasia.	23
2.- Eugenesia.	29
3.- Homicidio.	37
B.- CASUISTICA.	48
1.- Muerte Liberadora.	53
2.- Muerte Eliminativa.	53
3.- Muerte Económica.	55

III.- EL DERECHO A MORIR Y LA LEGISLACION.

57

A.- PRIMEROS PROYECTOS.	59
B.- CODIGOS QUE CONTEMPLAN EL DERECHO CITADO.	63
1.- Alemania y otros paises Europeos.	64
2.- Paises Hispanoamericanos.	68

IV.- EL DERECHO A MORIR EN NUESTRO PAIS.	75
A.- EN PRO DE LA LEGISLACION DEL DERECHO A MORIR.	77
B.- CUANDO DEBE OTROGARSE EL DERECHO A MORIR ?	80
C.- QUIEN PUEDE AUTORIZAR EL DERECHO A MORIR ?	82
D.- QUIEN ESTA FACULTADO PARA EJERCERLO ?	83
V.- CONCLUSIONES.	90
APENDICE.	93
BIBLIOGRAFIA.	98

I N T R O D U C C I O N

El derecho, desde mi personal punto de vista, constituye una de las más bellas creaciones del hombre toda vez que trata de proteger, por su conducto, los diversos bienes y valores de que se encuentra dotado todo ser humano; entre estos bienes encontramos LA VIDA HUMANA don supremo que nos permite mediante la utilización de nuestros sentidos, la razón y la inteligencia descubrir el mundo que nos rodea así como elegir todo aquello que nos permita conservarla y mejorarla.

Aún cuando parezca irónico es precisamente el amor y respeto que me inspira dicho bien lo que me impulsa a desarrollar un tema tan polémico como lo es el Derecho a morir dignamente.

Para ello partire de la idea de que la vida, máximo bien de la humanidad, no siempre puede considerarse grata y digna de vivirse ya que en múltiples ocasiones significa una tragedia física o espiritual irremediable cuya única puerta de escape es la muerte.

Constantemente se ha hablado de si los homicidios por piedad (EUTANASIA) constituyen verdaderos delitos o por el contrario, representan situaciones típicas desprovistas de pena.

Mi interés radica precisamente en la posibilidad de que se llegue a dar una solución que sea lo más justa y equitativa posible.

Como es bien sabido el comienzo de la vida va unido al dolor y siendo el mismo algo difícil de soportar el hombre por naturaleza lucha constantemente por evitarlo o al menos para tratar de remediarlo.

Así, invariablemente, el ser humano trata de escapar de situaciones que le puedan causar dolor y cuando el mismo se ha presentado trata de que éste sea lo menos fuerte posible. Lo anterior trae como resultado que en los últimos años la investigación médica haya logrado una serie de considerables victorias no sólo contra el dolor sino aún más contra la muerte.

Tales logros me hacen reflexionar y cuestionarme respecto a que si objetivamente resulta imposible poner freno a los constantes progresos científicos. ¿No resulta injusto recurrir a tales progresos para prolongar a toda costa un sufrimiento sin esperanzas o para conservar la vida humana en mero estado vegetativo?

¿Acaso a los individuos que movidos por la piedad y solicitan se desconecte los aparatos que mantienen con vida a sus seres queridos o bien que solicitan algún medicamento para poner fin a sus angustiosos tormentos deben ser considerados, sin contemplación alguna, como vulgares homicidas en potencia?

¿Que solución debe darse a las personas sujetas a padecimientos incurables y dolorosos, cuando son los mismos pacientes quienes piden desesperadamente que se les permita poner fin a su vida?

¿Cuáles son las medidas adecuadas a seguir respecto de aquellos seres que por diversos accidentes quedan en estado vegetativo y cuyo único medio para liberarlos de tal situación es la muerte misma?

Conforme a estas cuestiones reitero mi interés en un tema tan delicado y difícil como lo es la eutanasia, así como la principal causa que me motiva a realizar el presente trabajo.

A lo antes manifestado sólo me resta agregar mi deseo de que al finalizar el presente estudio se cumpla con los objetivos que me he propuesto como lo es el lograr obtener la solución más adecuada a las diversas cuestiones que se plantean en torno al tan controvertido tema de la eutanasia.

CAPITULO I

HISTORIA

A.- PRIMITIVAS FORMAS DE EJERCICIO.

Desde las más antiguas civilizaciones se han encontrado prácticas de eutanasia; así entre los grupos salvajes vemos la costumbre de rematar a los compañeros heridos en batalla a fin de evitarles crueles sufrimientos en manos de sus enemigos. Los celtas impusieron, a su vez, la modalidad de que todos los jóvenes debían proporcionar una muerte "honrosa" a los viejos decrepitos. Otro ejemplo vivo de este tipo de costumbres lo encontramos entre los salvajes del Pacífico, entre los cuales el infanticidio tenía carácter de ley. Así mismo en todas las islas Polinesias regía el aborto y el infanticidio. También en la antigua India se aplicaba la muerte piadosa a todos aquellos seres considerados enfermos incurables. (1)

En Sudamérica también encontramos la costumbre de "despenar", es decir, quitarle las penas a otro y el no hacerlo podía significar el no ser buen amigo. Generalmente esto ocurría con heridos graves.

(1) González Bustamante, Juan J. Euthanasia y Cultura.
Impresora Universitaria. México, 1952.
74 p.

Otra causa por la que se lleva a cabo este tipo de prácticas durante este periodo es la de aplicarla como un remedio a la escasez de víveres y a la desproporción entre éstos y el número de habitantes, razón por la cual se trataba de eliminar a los que no contribuían en ninguna forma con el grupo y si en cambio mermaban las mínimas subsistencias con las que se contaba. Esta clase de eutanasia se identifica con la llamada económica, de la que más adelante hablare con mayor amplitud. (2)

(2) Cfr. Acosta Sanchez, Hector. La Eutanasia y nuestro Derecho Penal Mexicano. Tesis UNAM. 1947. 129 p.

B.-ROMA Y GRECIA.

Dos grandes civilizaciones entre las que también descubrimos arraigadas prácticas eutanásicas.

En esparta la eutanasia era aceptada e impuesta como costumbre inveterada para procurar el descanso eterno a los desahuciados y a los decrepitos.

Siguiendo el ejemplo de Esparta en la antigua Roma descubrimos que en la ley de las XII Tablas, primer documento de ley escrita, se autorizaba la costumbre de precipitar desde la Roca Torpeya a todos los niños nacidos con insignes deformidades. Jiménez de Asúa en su libro "Libertad de Amar y Derecho a Morir" nos dice que en Roma en tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos de abandonar la vida. Aclarando, al respecto, que este tipo de prácticas más que fines eutanásicos obedecía a la idea de facilitar el suicidio.

En su célebre obra: "La República" Platón se muestra partidario de la eutanasia seleccionadora, alaba a Esculpio por haber hecho proposiciones en el sentido de que a los enfermos incurables se les deje en el mayor abandono y sólo se auxilie a los enfermos que tengan posibilidad de cura. (3)

Epicuro, por su parte, exponía su pensamiento diciendo que se debía hacer lo posible para que la vida fuera cordial y amena; pero que en el momento que ésta se hiciera insoportable y odiosa habría que terminarla.

Finalmente Plinio decía que en las enfermedades incurables los físicos podían dar la muerte.

Contrario a estas ideas surge en el siglo V a.c. el clásico juramento hipocrático considerado una de las bases fundamentales de la ética de los médicos y en el se establece:

"... No proporcionaré medicamento mortal a nadie, en caso de que se me requiera que lo haga, ni aconsejare tal cosa, es más no facilitaré a la mujer orientación o instrumento alguno para ocasionar un aborto". (4)

(4) Polaino Lorente, Aquilino. Ansiedad ante la Muerte y Actitudes ante la Eutanasia. Revista Persona y Derecho. Pamplona España. 1981. p. 17.

C.-PASAJE BIBLICO.

El ya citado maestro Jiménez de Asúa nos ilustra respecto a este tema con un pasaje Bíblico en el que nos muestra la nobleza de los móviles que conducen a la práctica eutanásica:

"En el libro segundo de Samuel hay un párrafo sobre manera humano e interesante para nuestro argumento. El amalecito viene del campo de Saúl en busca de David para contarle la muerte de su Rey en el monte de Gelboe. Estaba aquél en su lanza clavado, trantando en vano de morir, lo espeso de la armadura de mallas que le cubria era obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo, "yo te ruego (dijo Saúl al amalecito) que te pongas sobre mi y me mates, porque me toman angustias y aún toda mi alma esta en mi y el Amalecito confesó a David: Yo entonces púseme sobre él porque sabía que no podía vivir después de su caída. (5)

Como es bien sabido, dentro de la Doctrina Cristiana, la eutanasia fué y es considerada como delito consagrado en el precepto "no mataras", que no hace distingo alguno sobre móviles, circunstancias o finalidades del acto mismo de dar muerte a otro.

(5) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. 7a ed. Buenos Aires. Ed. Depalma, 1984. 247 p.

No obstante las ideas expuestas existen diversos hechos pretéritos y recientes que las contradicen, tal y como se comprueba con el pasaje bíblico que hemos transcrito y que se encuentra incluido en el máximo libro representativo, no sólo de la Doctrina Cristiana sino también de las diversas sectas religiosas existentes en todo el mundo: La Biblia.

D.-LA EDAD MEDIA.

Durante esta época las ideas religiosas dominan al hombre por lo que notamos una fuerte oposición respecto a la praxis eutanásica por considerarla una teoría contraria a la caridad, una ofensa contra la comunidad y una usurpación del poder de Dios, único dueño de la vida y de la muerte.

Como ya se dijo anteriormente el "no mataras" constituye el más importante de los mandamientos y nadie debía infringirlo pues se exponía a un castigo divino; aún hoy en día los cristianos condenan tales prácticas, la Iglesia, incluso llegó a prohibir que se celebraran misas y se hicieran honores y pompas religiosas con motivo de la sepultura de los suicidas.

Tal ideología encuentra su base en ideas semejantes a las establecidas por el maestro de Derecho Penal don Eugenio Cuello Calón, quien al respecto nos dice:

"Sólo Dios es dueño y señor de nuestra vida, sólo Dios ejerce dominio soberano sobre la vida y sobre el destino de los seres que creó con su mano y el único que puede disponer de la existencia que nos ha dado: por eso el hombre debe conservarse hasta su fin y resignarse a morir cuando sea llegada su hora, ya que no tiene derecho para

disponer por sí mismo de su existencia ni aún en los más duros y difíciles trances porque hubiese atravesado, porque si Dios lo dotó de inteligencia para poder pensar y para poder discernir sus deberes para consigo mismo y para con sus semejantes, no está a su alcance contrariar sus designios".

(6)

No obstante estas ideas resulta curioso observar como se ignoran estos postulados cuando así conviene a los intereses religiosos. A través de la historia se ha visto aprobar la pena capital, considerar "sagrada" la guerra cuando es por defender sus intereses (Principios Religiosos). Resulta contradictorio que dichas instituciones consideren detestable, el otorgar una muerte misericordiosa a quien la necesita, la implora o la desea para evitar el deterioro y envejecimiento de sus atributos humanos.

(6) Cit pos González Bustamante, Juan J. Op. Cit.

E.-EL SIGLO XIX (hasta 1914).

A lo largo de toda la historia hemos observado el interés que despierta el tan particular tema del Derecho a elegir nuestra propia muerte. Sin embargo ha habido periodos en que se siente con mayor intensidad la polémica que el tema levanta.

Tal es el caso del periodo que nos ocupa en el que autores de renombre de todo el mundo lanzan ideas en favor y en contra de la tan controvertida eutanasia.

A finales del siglo XIX en la Ciudad de Francia se deja sentir la adversidad que existe ante tal práctica; autores como Dechambre, y sobre todo Guermontez la rechazan a tal grado que incluso reprueban la utilización de ciertos calmantes durante la agonía. Esta cerrada actitud motivó el estudio de Jules Regnault autor defensor del tema y que al respecto manifiesta:

"Tal vez no esta lejano el día en que la eutanasia, que se califica de asesinato por Guermontez, y que según las leyes existentes, es en efecto un crimen, será considerada en ciertas condiciones, como un acto de solidaridad y de caridad suprema". (7)

(7) Cit. pos. Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

En 1909 tal argumentación recibió severas críticas de autores como el Abate Naudet quien con su marcado sabor eclesiástico nos expresa:

"La moral religiosa enseña esto: la vida es un depósito del que dios es el sólo dueño soberano; si en ciertas circunstancias Dios ha delegado su alto dominio a la sociedad, no ha hecho mas que por el bien social. En modo alguno pertenece ejercerlo al particular, y sólo la sociedad tiene el derecho de Juzgar en que casos esta autorizada a ejercer ese derecho. El cristiano considera la vida como un trabajo que debe ser cumplido hasta el fin, como una preparación para otra vida... El hombre no tiene, pues, el derecho de desertar de la lucha; no tiene el derecho de dejar su "tarea" y de interrumpir, a su voluntad, la tarea que el dueño soberano le ha impuesto, hasta que no haya vivido toda su vida no tiene el derecho de descansar en la muerte. (8)

Por su parte la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Paris desaprueba la eutanasia no obstante los argumentos tan propios con los que se ha defendido desde entonces tal práctica.

(8) Ibidem. p. 384.

Dicha academia manifestaba que la historia ha demostrado que individuos con deformidades físicas pueden contribuir al desarrollo de los valores humanos y sociales más notables y elevados; Así mismo objetaba que la incurabilidad de una enfermedad no puede ser demostrada científicamente con absoluta certeza.

Estas ideas son totalmente apoyadas con argumentos tan vivos y expresivos como los que establecen:

"El derecho a matar ¡no! A ningún precio, bajo pretexto alguno puede concederse y al médico menos que a ningún otro. ¡Donde iríamos a parar si se admitiera que en ciertos casos podía disponer de la vida de sus clientes! Por esta puerta entre abierta entraría el crimen, o al menos la arbitrariedad". (9)

En Francia, como podemos observar, la opinión científica se opone terminantemente a que se lleven a cabo prácticas eutanásicas, son pocos los autores que se declaran a favor de la misma pero los pocos son gente muy sobresaliente y muy respetable como el ya citado Regnault o un inminente profesor de la Facultad de Letras de Paris que al respecto argumentaba:

"¿Por que hemos de negar la muerte a un incurable o a un agonizante que la reclama cuando la muerte es para él la liberación de sus sufrimientos intolerables? Nada más absurdo que el sufrimiento inútil y nada es más legítimo que tratar de desembarazarse de él". (10)

Otras acertadas palabras son las escritas por Joseph Goltier, también partidario de la buena muerte: "Nada más lógico que conceder el derecho de matarse a los miserables que imploran la muerte a gritos. Permitirlo es una obra pia. Pero la eutanasia exige garantías científicas y legales: es un arte de tal importancia que el aparato Judicial debe autorizar con una circunspección y lentitud meticulosa". (11)

Cabe hacer notar respecto a las anteriores líneas el interés que existe para que la figura de la buena muerte sea retomada por los códigos que rigen nuestro diario actuar, idea con la que obviamente estamos de acuerdo.

(10) López Navarro, José. Eutanasia: Miedo a la vida (la prolongación artificial de la vida y los límites de la actuación médica). Revista Istmo. México 1983.

(11) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

Fuera de Francia la eutanasia también cuenta con eminentes defensores tal es el caso del gran Psiquiatra y médico legista Pablo Nache quien en 1913 publica un trabajo en el que manifiesta su interés por la organización legal y médica de la eutanasia en la que se garantice no sólo la prueba de la incurabilidad del mal y de la imposibilidad de remediar el dolor, sino también que con la "anticipada producción de la muerte, se preste en verdad una ayuda al enfermo y muy especialmente a la sociedad. (12)

Continúa la doctrina en Alemania con sentido afirmativo y más tarde con viva Polémica.

Max Ernesto Mager penalista Alemán de mayor originalidad, dice al ocuparse de los actos de eutanasia: "Yo soy de parecer de que nuestra cultura permita semejante actuación y puesto que no hay precepto alguno de que se infiera que el orden Jurídico no participa de este punto de vista, incluso con respecto a la acción del médico, dichos actos no perjudican los intereses protegidos por el derecho".
(13)

(12) Idem.

(13) Idem.

En los congresos médicos de lengua Inglesa el asunto también ha adquirido gran auge desde el año de 1895. En el Congreso de Long Branch fue propuesto por el Doctor Bach el que se otorgara al médico el derecho de proporcionar una buena muerte a sus enfermos cuando así lo juzgare necesario.

Por otra parte, en la Asamblea de la New York State Medical Association celebrada en 1903 la llamada muerte dulce fue reclamada por los allí presentes como un derecho y hasta como un deber en condiciones determinadas; y aún más se fijaron causas dignas de eutanasia: Cancerosos con neoplasma recidivo o bien los tuberculosos en el tercer periodo; las víctimas de fractura de la columna vertebral con parálisis mas o menos completa e impotencia funcional de los miembros. (14)

F.- LA IDEOLOGIA ACTUAL.

También durante las últimas décadas encontramos grandes aportaciones en torno al tema de la buena muerte: Fuertes organismos que pugnan por su formal legalización; la opinión pública y aún las diversas legislaciones que en muchas de las veces apoyan su práctica, absolviendo a los que la llegan a ejercer y en otras ocasiones la reprueban rotundamente dando lugar a que la fuerte polémica continúe en pie.

En 1951, por ejemplo, el Papa Pío XII condenó las muertes misericordiosas: "la destrucción de seres inocentes que están física o mentalmente enfermos y que no son útiles a la nación, pues la vida de estos seres, dijo, es intangible y todo ataque directo contra ella es violación de una de las leyes fundamentales, sin la cual una sana convivencia humana es imposible". (15)

En tanto que en los años sesenta encontramos una especial actitud en torno al tema de la muerte y al derecho de morir. Se reconoce la necesidad de una mayor discusión respecto al tema, así como de algunos cambios dentro del campo de la medicina moderna. Las iglesias se organizaron en comités a niveles nacionales para discutir y estudiar el problema.

(15) Pagán Piñero, Regino. La Eutanasia Como Factor Atenuante en la Penología Moderna. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. 1978.

Durante esta época, fueron publicados diversos artículos en revistas religiosas, sociales, legales y médicas. Los resultados que se observan son: menos oposición de la que hubo en los años 50's.

Los años sesenta marcaron grandes adelantos médicos, especialmente en el campo de la cirugía y los trasplantes.

Socialmente la humanidad se debatía entre serios problemas (la sobrepoblación, la contaminación ambiental, el problema de los envejecientes, altos costos médicos y de hospitalización, la carencia de personal adiestrado para cuidar a los enfermos, el costo a los contribuyentes en la prolongación de tratamiento a pacientes terminales, etc). Las escuelas de medicina vieron, entonces la urgencia de enseñar el aspecto humano de la medicina, y varias fundaciones fueron establecidas para hacer investigaciones científicas y organizar foros públicos en torno a los aspectos morales, sociales y éticos del nuevo poder del hombre sobre la vida y la muerte. (16)

También durante este periodo se crea una organización (La Euthanasia Education Council), que ha ejercido presión en los círculos legislativos, para crear legislación encaminada a la legalización de la eutanasia; así mismo se ha logrado preparar y distribuir el llamado "Testamento Vivo", constituido por un documento que puede ser firmado por cualquier persona con capacidad testamentaria, en presencia de dos testigos, en donde se manifiesta el deseo de no prolongar la vida en caso de una enfermedad terminal.

Otro evento importante de esta década, lo constituye la "Primera Conferencia Internacional de Eutanasia" celebrada en Tokio, en la que se reconoce el derecho a morir con dignidad.

Ya en los años setentas se cuestionó en forma insistente respecto a las ventajas de incluir o no a la eutanasia entre el concepto de Derechos Civiles.

Este argumento se basa, principalmente, en aspectos de ética y humanidad, dejando en segundo término el aspecto legal.

En 1980 una congregación religiosa publica una declaración en torno al problema de la eutanasia, la misma da respuesta a diversas interrogantes suscitadas ante los constantes progresos técnicos de la Medicina, que ha aumentado su capacidad de curar y prolongar la vida. Dicho documento fue aprobado explícitamente por el Papa Juan Pablo II.

En esta declaración se establece que : "Por eutanasia se entiende una acción u omisión que por su naturaleza, o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor". (17)

Así mismo se determina que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión , niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante, ya que tales actos son violaciones de la ley divina y de la dignidad humana. Tampoco se aprueba la muerte causada a solicitud del enfermo ya que consideran que generalmente son peticiones angustiadas de asistencia y de afecto. (18)

El documento en cuestión hace algunas otras críticas similares, siempre reprobando la figura eutanásica y lógicamente fundamentandola en cuestiones meramente religiosas.

A la fecha siguen surgiendo más ideas respecto a los pro y contras que trae consigo la práctica de "la buena muerte. Lo realmente importante, según mi personal punto de vista, es que no se extinga del todo el interés que existe respecto a la búsqueda de una solución adecuada.

(17) Cfr. López Navarro, José. Op. Cit.

(18) Idem.

CAPITULO II. CONCEPTOS

A.- TERMINOLOGIA EMPLEADA.

Mi mayor interés respecto al presente capítulo es el de establecer las diferencias que existen entre la figura eutanasia en relación con la eugenesia y el homicidio. Lo anterior debido a que considero totalmente erroneo que para hablar del tema de la "buena muerte", ésta necesariamente se relacione con un homicidio piadoso o bien con la llamada eutanasia con fines eugenésicos.

Deseo aclarar que la defensa del Derecho a una muerte digna (eutanasia) nada tiene que ver con la eliminación de todos aquellos que no poseen un pleno desarrollo de sus facultades físicas o mentales.

Como podremos darnos cuenta, cada una de las figuras en cuestión contempla sus propios objetivos, siendo, por tanto muy diferentes entre si por lo que no existe justificación alguna para que continuamente se confundan los términos.

Partiendo de las ideas expuestas pasemos ahora al estudio concreto de cada una de las figuras citadas.

1.- EUTANASIA

Tema sumamente discutido a sido el de la eutanasia, al que también en multiples ocasiones y en forma por demas equívoca se le denomina homicidio pietista u homicio-suicidio.

La eutanasia es un fenómeno complejo y a fin de obtener ideas más claras al respecto bamos a realizar un breve análisis de las diversas definiciones que en torno al tema se han dado, mismas que nos permiten conocer los caracteres distintivos de la figura en estudio, es decir que nos proporcionan las notas y propiedades que nos permiten distinguirla del homicidio o de la eugenesia, términos con los que continuamente se equipara o incluso se ha llegado a igualar la eutanasia.

Las raíces de este término son : "Eu", bien y "Thanatos", muerte. Su traducción literal en consecuencia es buena muerte; pero su sentido propio y estricto es, la muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa, y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada. (19)

(19) Canseco Antunez, Agustín. El Homicidio Humanitario . México. Tesis UNAM, 1935 p. 15.

La palabra fue empleada por primera vez por Francisco Bacon en su célebre obra escrita en 1623, titulada "Historia de la Vida y de la Muerte" en la que afirmaba: "...la función del médico es devolver la salud y mitigar los sufrimientos y los dolores, no sólo en cuanto esa mitigación puede conducir a la curación sino también si puede servir para procurar una muerte tranquila y fácil". (20)

Otra de las tesis sostenidas por el autor es que en las enfermedades consideradas como incurables, es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano, buscando una "agonía buena y dulce" que es aquella que se desliza sin dolores y en que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente. (21)

El maestro Jiménez de Asúa en su ya citada obra "Libertad de Amar y Derecho a Morir" nos dice:

"La eutanasia (buena muerte) es la muerte tranquila y sin dolor con fines liberadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico previo diagnóstico y ejecución oficiales".

(20) González Buatamate, Juan J. Op. Cit.

(21) Idem.

En conclusión podemos establecer que la esencia de la eutanasia y su definición coinciden en que hay Eutanasia cuando existe una muerte dulce, sin dolor, sin agonía o tranquila.

Pero todavía el concepto que nos ocupa tiene otros significados, según lo entienden la medicina, la moral o el derecho por lo que también debemos hacer referencia de éstos.

Según la medicina Terapéutica la eutanasia es el nombre que se le da a los métodos de tratamiento sintomáticos en el periodo terminal;

Teológicamente la eutanasia se considera "muerte en estado de gracia".

Desde el punto de vista moral a la eutanasia se le interpreta como la muerte causada a un enfermo cuando este padece una enfermedad incurable y sumamente dolorosa y para conseguirlo se le proporciona anestésicos para que lo sorprenda la muerte sin padecimientos.

El tratamiento que las legislaciones le dan a la eutanasia es muy variado. Hay una importante cantidad de ordenamientos penales que ignoran la existencia de esta-

institución y que en consecuencia hacen aplicable la responsabilidad por homicidio.

Algunos otros países, sin hacer referencia directa de la muerte piadosa, ya han legislado sobre el homicidio consentido de la víctima, en que un tercero quita la vida a ruego del enfermo disponiendo la atenuación de la pena.

Otra de las definiciones estudiadas y a la cual le hemos atribuido especial importancia es la que establece:

"Entiendo por autanasia el privar de su vida a otra persona sin sufrimiento físico a su requerimiento o al menos con su consentimiento y en su interes" (22)

Como ya lo manifestamos anteriormente esta definición nos parece muy acertada al exigir, para la práctica de la eutanasia, más que el mero consentimiento, el requerimiento de la persona interesada ya que como el mismo autor lo plantea podría llegar a darse el caso de que quien desee practicar un acto de eutanasia , con intereses meramente personales, plantee la situación al sujeto pasivo_

(22) Diego Farrell, Martín. La Etica del Aborto y la Eutanasia. Buenos Aires. Ed. Abeledo-Perrot, 1985 121 p.

y solicite su consentimiento, situación que resulta peligrosa y que en determinadas circunstancias podría llegar a desviar el verdadero sentido de la práctica eutanásica misma que sólo debe comprender aquellos casos en que se opte por una muerte en consideración a quien muere y no de quien la practique.

Otro de los conceptos bastante acertados es el establecido por el célebre autor Morselli, quien la define en los siguientes términos:

"Es la muerte que otro da a una persona aquejada de una enfermedad incurable, o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga o dolorosa". (23)

En resumen tenemos que la eutanasia constituye un derecho a una muerte digna, contrario al uso de medios artificiales que prolonguen la agonía del enfermo en fase terminal, es la lucha continua por el respeto a la voluntad individual de no seguir viviendo en un estado deplorable, aquejado de un mal incurable.

Respecto a estas consideraciones deben tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

La ciencia médica continuamente se encuentra en una lucha, a veces razonable y a veces irrazonable, por retrasar la muerte, es decir, que hoy en día la medicina se vale de medios ineficaces para curar, pero eficaces para prolongar la vida del enfermo incurable o crónico algunos días, algunas semanas o incluso por algunos meses, y esto en realidad sólo sirve para prolongar la agonía del paciente, situación ésta que nos hace fijar nuestra atención hacia una posible solución: la regulación apropiada de la eutanasia.

2.- EUGENESIA

Una de mis mayores preocupaciones al tratar el tema de la eugenesia es la de lograr establecer la gran diferencia que existe entre esta figura y la eutanasia. A través de mi investigación, y como ya lo habia manifestado a principios del presente capitulo, me he podido percatar que diversos autores hablan de eutanasia con fines eugenésicos o bien hay algunos otros que atribuyen a ambas figuras fines seleccionadores, ideas con las que me encuentro totalmente en desacuerdo por considerar que no puede existir una eutanasia con fines eugenésicos ya que estas figuras contemplan situaciones muy especiales y en un sentido muy distinto al que se les pretende dar con dicha clasificación; así mismo considero que la finalidad que se pretende atribuir tanto a la eugenesia como a la eutanasia no tiene ninguna razón de ser lo que se demuestra durante el desarrollo que a continuación se presenta de la eugenesia y a lo largo de todo el trabajo respecto a la figura eutanasia.

En primer lugar señalaré que es la eugenesia así como el ideal de lo eugénico (que nada tiene que ver con el ideal que persigue la eutanasia); así mismo deseo establecer cuales son los lindes y alcances que abarcan los principios doctrinarios del arte de la buena procreación puntos estos que, desde mi personal punto de vista, nos marcan las

características tan evidentemente diferentes a las de la eutanasia.

Etimológicamente la palabra eugenesia proviene de dos voces griegas: eu, que significa "bueno", y genesia, derivada de genes, que ha dado nacimiento al verbo engendrar.

(24)

Por lo tanto el término eugenesia significa engendrar bien. El primer hombre en utilizar este término fue Francisco Galton quien la definió de la siguiente forma:

La eugenesia es " el estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuere física o mentalmente". (25)

Otro concepto aportado al respecto establece:

"La Eugenesia se refiere a las condiciones que rigen la vida del engendro como consecuencia de los atributos de los antepasados ya sea por la ley hereditaria o debido a contingencias biológicas que han de regir las características físicas y psicológicas de la descendencia". (26)

(24) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

(25) Idem.

(26) Saavedra, Alfredo M. La Eugenesia es mencionada por primera vez en México. Revista Criminalia. México, 1966 p. 105.

Como breve referencia histórica es importante señalar que la eugenesia toma en un principio marcados matices raciales, hecho que posiblemente contribuyo a darle una imagen equivocada a esta figura.

En Alemania encontramos con mayor fuerza la defensa de la pureza de la raza Aria y el desprecio de las razas inferiores, así como una fuerte persecución en contra de los Judíos.

El triunfo del régimen nazi favorece la implantación de toda clase de medidas eugenésicas.

Recordemos, también, el decreto del primero de septiembre de 1939 en el que como un ensayo general para los hornos crematorios, Hitler exterminó mediante cámaras de gas alrededor de 275, 000 personas que padecían diversas deficiencias físicas o mentales, desde mongólicos hasta psicóticos pasando por escleróticos y paralíticos. Por desgracia tal matanza fue justificada bajo el rótulo de eutanasia. (27)

En el Japón de la posguerra la palabra eugenesia adquirió un nuevo significado. En 1954 fueron montados 700 consultorios de eugenesia con el fin de diseminar el control de la natalidad.

Poco a poco el asunto va adquiriendo un enfoque científico, desde hace aproximadamente 32 años se le ha dado a la eugenesia como finalidad la de evitar todas las posibilidades causales que lesionaran al engendro, exactamente hasta el momento de la fecundación, considerando todas las actuaciones mesológicas capaces de producir lesiones epigenéticas durante el embarazo y durante la vida de los antecesores, sin ser estrictamente de origen hereditario; estas ideas constituyen la acción de la autentica eugenesia misma que se enfoca hacia las cualidades de los progenitores para engendrar seres normales. (28)

La acción de la eugénica se encamina prácticamente hacia la orientación educativa, para formar un firme concepto de responsabilidad procreacional.

De esta forma tenemos que la eugenesia se canaliza en todos los grados de su utilidad hacia el cuidado y orientación de la vida y la salud del posible procreador.

Cuando esta oportunidad ha terminado, la principal tarea encomendada a la eugenesia también se da por concluida.

A fin de ampliar más la idea respecto a los principales objetivos que pretende alcanzar la eugenesia he considerado oportuno mencionar la clasificación que se ha realizado en torno a la misma:

Eugenesia Pasiva.- Tiene a mejorar el patrimonio hereditario a través de la modificación de las condiciones ambientales y sociales en las que el individuo nace, vive y se desarrolla. Las medidas propuestas coinciden en buena parte con las de la higiene: mejora de la casa, de los talleres, fábricas y oficinas; cuidado de la alimentación protección a las madres durante el embarazo; fomento de la práctica de los deportes; etc.

En relación a lo antes mencionado podemos decir que en las últimas décadas se ha observado en varios países un aumento de la estatura media atribuible a una dieta alimenticia más adecuada.

Eugenesia Negativa.- Esta se limita, por el contrario, a evitar la transmisión de determinadas enfermedades infecciosas congénitas o hereditarias.

Es bien conocido que algunas enfermedades infecciosas se contagian en el seno materno (sífilis); otras en el momento del parto (blenorragia); por último en la primera infancia como la Tuberculosis. Ninguna de estas enfermedades se pueden considerar hereditarias en sentido estricto porque no afectan al conjunto de caracteres somáticos y psíquicos que se transmiten por herencia sin embargo algunos autores han empleado el término heredosifilis para designar la sífilis del recién nacido. Desde el punto de vista práctico la eugenesia se ocupa de la prevención de estas enfermedades.

En general las enfermedades mentales como la neurosis, psicosis, maniacodepresivas, esquizofrenia, epilepsia, etc. son susceptibles de transmisión hereditaria, en sentido lato parece que no se hereda la enfermedad en sí, sino simplemente una cierta predisposición que estaría ligada con el tipo constitucional.

El tercer grupo de afecciones que interesan a la eugenesia esta constituido por las enfermedades hereditarias sensu stricto, es decir, aquellas que se transmiten de padres a hijos de modo semejante a como se transmiten los caracteres

de la especie y del individuo. Un factor patológico hereditario tiene el mismo sustrato material que la herencia normal y se transmite por tanto, a través de un gene deforme. Entendidas en este sentido estricto las enfermedades hereditarias son menos frecuentes de lo que comunmente se cree y en realidad tiene poca importancia práctica.

De esta forma tenemos que si bien es cierto que se han esgrimido pretextos disfrazados de eugenésicos, para disculpar a una de las mayores matanzas que se han efectuado en el mundo, también lo es que durante el espartanismo fue tomado en la antigüedad como remedio bárbaro de preservar la salud de la especie pero no por este hecho debemos confundirlo con la producción deliberada de la muerte cuando la vida se prolonga inutilmente y con dolor.

La muerte intencional aplicada a determinadas personas (idiotas, monstruos, delincuentes, enfermos incurables) que arrastran la tragedia de una vida desastrosa a quienes se les podría suprimir con fines humanitarios nada tiene que ver con los fines eugenésicos.

De lo anterior podemos deducir que la inducción lenta o inmediata hacia la muerte no es un procedimiento aceptado ni recomendado por la eugenesia aún cuando existen varios autores que así lo han llegado a manifestar, porque la eugenesia, como ya se mencionó, tiene una limitación muy

precisa la que se concreta a estudiar las causas biológicas y mesológicas que influyen sobre las condiciones procreacionales de la persona humana y a recomendar las medidas que se deben tomar para evitar cacogenias, es decir: influir por inducción educativa y sin violencia ni sanciones sobre la conducta del posible procreador a fin de evitar que el sujeto se ponga en riesgo de engendrar lacrados o enfermos, explicándole y dándole a conocer cuales son las condiciones genéticas químicas o de cualquier otra índole capaces de lesionar la salud y el buen estado psicosomático de sus descendientes. (29)

Conforme a lo antes establecido podemos afirmar que resulta totalmente absurdo pensar que la muerte intencionalmente provocada a personas enfermas, sea por lógica un asunto de la eugenesia o una preocupación para el eugenista, ya que pudiéndose conocer las causas de las digenesias, no es por ese procedimiento como se ha de lograr un mejoramiento humano.

3.- HOMICIDIO.

Para poder establecer la enorme diferencia que existe entre el homicidio y la eutanasia me veo en la necesidad de tratar, aunque de una manera muy somera el tema del homicidio.

Dadas las circunstancias se ha optado por seguir a los autores , que a nuestro juicio, tratan con más claridad y precisión este asunto.

ENRIQUE FERRI en su obra "El Homicidio" realiza un estudio evolutivo del delito y se refiere al mismo en los siguientes términos:

"Podemos decir que el homicidio, en el mundo de los seres vivientes corresponde a la muerte del propio semejante, es decir, a la muerte de un animal producida por otro animal de la misma especie y digo "de la misma especie", porque este es el criterio fundamental que da al homicidio aquel caracter de antinaturalidad que en el hombre se llama criminoso". (30)

Cabe hacer la aclaración en el sentido de que para este autor los animales tienen, aunque de manera instintiva, los mismos motivos para matar que el hombre por lo que considera que la evolución natural del homicidio debía encontrarse a partir de ellos. Según sus propias investigaciones, sostiene que el animal mata en lucha por su existencia (nutrición, supremacía social y reproducción sexual), por instinto social (pasiones útiles y perjudiciales para el grupo; amor, afecto materno, defensa propia, unidad común y castigo), por una pasión antisocial que presenta por consiguiente el carácter de perversidad individual (codicia, ingratitude, guerra, venganza individual antipatia, por cólera, por perversidad) y muertes por alineación mental ya sea transitoria o permanente, adquirida o innata (tendencia hereditaria, por maniaco, por impetu de miedo y demencia senil. (31)

Deseo manifestar que no apruebo lo afirmado por el autor, ya que considero que, si bien es cierto que en los animales existen rasgos de inteligencia, también lo es que en términos generales estos obedecen a sus instintos y la razón es uno de los elementos que constituyen patrimonio exclusivo del ser humano.

Desde el punto de vista etimológico tenemos que el homicidio deriva de la voz griega "Homo", que significa hombre; y del latín "Caedere", que significa matar, lo que implica que homicidio es la muerte de una persona causada por otra, Generalmente se interpreta como aquella muerte ejecutada sin derecho y con violencia. (32)

Por su parte nuestro Código Penal Vigente define al homicidio en su artículo 302 en los siguientes términos:

"Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Desde el punto de vista histórico debemos tomar en cuenta que el homicidio tuvo que haber pasado por varias etapas, aquellas en que fue visto como algo natural, en donde faltó el sentido moral y jurídico y aquellas en que habiendo ya algunos principios tanto religiosos como morales y jurídicos se le empezó a considerar como algo reprobable y perjudicial para el grupo social, hasta la actualidad en que se le ve como al más despreciable de los delitos.

No obstante lo antes señalado esta figura es tan antigua como el mismo Derecho Penal. En efecto, desde tiempos remotos en las legislaciones creadas por las diversas civilizaciones existentes la vida del hombre ha constituido el primer bien jurídico tutelado.

Ya en el Código de Hamurabi encontramos varios artículos destinados a regular el homicidio (192 al 214) en ellos se distinguen las víctimas según sea el oficio que desempeñan.

También las leyes de Manú consideraban la casta del homicida, según que éste fuese brahman (sacerdote o sabio), Chatria (guerrero o magistrado), vasia (mercader, labriego o artesano), sudra (criado), o paria. Así mismo estas leyes tenían en cuenta la premeditación y distinguían el homicidio voluntario del involuntario, y el de la mujer con el del niño.

En Egipto también se hacen distinciones entre el Parricidio del homicidio simple. Entre los Hebreos se distinguía el homicidio voluntario del involuntario. La sanción era la misma, fuese la víctima ciudadano o extranjero, libre o esclavo. Si la muerte era involuntaria y el acusado inocente éste podía encontrar refugio en cualquiera de las seis Ciudades de asilo que existían, lugar en el cual debía vivir hasta la muerte del sumo sacerdote,

sin que los parientes que querían vengar al muerto pudiesen matarlo. Si no se conseguía descubrir al autor, del homicidio se llevaban a cabo expiaciones religiosas.

En Grecia, por su parte se consideraba de igual forma al homicidio voluntario, fuera de hombre libre o esclavo; se prevé también la tentativa de homicidio, a los cómplices se les aplica la misma pena que al autor principal y la muerte cometida en defensa propia no se castigaba de ninguna forma.

El infanticidio era sancionado como cualquier otro homicidio. El parricidio podía ser perseguido por cualquier ciudadano, mientras el autor de un homicidio simple sólo podía ser acusado por los parientes de la víctima.

En Roma, en la época de Numa encontramos leyes que castigaban el homicidio, que en una primera época se llamó parricidium palabra que posteriormente adquiere su actual significado.

Conforme a la ley de las Doce tablas se consideraba ilícito matar a los ladrones nocturnos. Por su parte la Ley Cornelia del año 671 castigaba especialmente al homicidio por precio y a los envenenadores y hechiceros, así como a los que preparaban veneno y distinguía el homicidio doloso del culposo.

Resulta interesante observar que en el Derecho Romano ya se contemplaba con precisión las circunstancias de agravación y atenuación de la pena.

Por su parte el Derecho Germánico admitía la venganza, pues la familia de la víctima podía vengar el homicidio, salvo que se conformase con una cantidad de dinero; así mismo distingue el homicidio temerario del provocado .

En el Derecho Canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se le castigaba como homicidio, y también encontramos una tímida referencia a la causa de tal ilícito ya que se disponía que en caso de duda sobre si el golpe era mortal y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía decidir al juez sobre la penalidad.

El delito era calificado por el parentesco y el envenenamiento se consideraba una especie de magia; se distinguía el homicidio voluntario del causal y no se castigaba el cometido en legítima defensa. ni la muerte del ladrón nocturno.

En el Derecho Español, el Fuero Juzgo del siglo VII distingue el homicidio involuntario, el proveniente de actos ilícitos y el voluntario. En el primer caso no debía-

castigarse como homicidio cuando no se ha cometido por odio o malquerencia, como ocurría con el maestro, padre o señor que castigaban a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría se castigaba como homicidio. También se preveía el hecho del que mataba empujando en juego o en riña. El Fuero Real de 1255, consideraba el hecho cometido en legítima defensa, cuando la víctima fuera sorprendida yaciendo con la mujer, hija o hermana del matador si se trataba de ladrón nocturno, o si se mataba socorriendo a su señor. (33)

Distinguía el homicidio alevoso, el preterintencional, el cometido por ocasión y por juego.

Ya en la legislación contemporánea, varios Códigos al tratar el homicidio, contemplan también el elemento intencional. Tal es el caso de Francia, Portugal, Hungría y algunos países americanos.

Ahora bien respecto a la figura del homicidio en si tenemos que la acción en él consiste en matar, en privar de la vida a otro, y puede llevarse a cabo bien sea por acción o por omisión (comisión por omisión). En el primer supuesto el homicidio se perpetra provocando la muerte de una manera directa, Ejemplo cuando se infiere una puñalada letal; en el caso de omisión por comisión este se efectua cuando no se hace lo que debe hacerse lograndose con ello el efecto deseado mediante una inactividad. Ejemplo: la enfermera que debe aplicar una inyección que es vital para el paciente y omite deliberadamente ponerla para que el paciente muera.

Los medios para ocasionar la muerte son irrelevantes: todos se consideran idoneos, siempre y cuando con ellos se produzca el resultado; cualquier procedimiento es considerado válido, si de él se sirve el autor para privar de la vida a otro. Estos medios importan solamente cuando por si mismos constituyen una calificación especial del homicidio y que se convierte en ASESINATO como por ejemplo cuando es empleado algún veneno.

Entre los medios de comisión se colocan los llamados "morales", un ejemplo de ello es cuando un individuo produce dolosamente una fuerte emoción en un ser ya predispuesto con la única intención de causarle la muerte. El principal problema que se ha llegado a plantear respecto a estas causas en el homicidio, es la de establecer la relación-

de causa y efecto ya que resulta difícil determinar la dirección y eficiencia de tales medios. (34)

Entre el hecho y la muerte debe mediar una directa relación de causalidad y uno debe ser consecuencia del otro.

La culpabilidad en el homicidio puede revestir la forma dolosa o la culposa. El dolo consiste en la intención de matar en la conciencia y voluntad de cumplir con un acto que se sabe acarrearía la muerte de un semejante. Tal acto debe haber sido concebido por lo menos en el esquema de previsiones previamente laborado por el individuo mismo que debe tener como único objetivo el matar a una persona determinada, o aún a cualquier persona, es decir que debe tener la intención genérica de matar a alguien como la que impulsa a quien dispara un arma de fuego contra un grupo de personas.

El homicidio cometido sin intención específica de causar un daño, es decir, la de matar por negligencia o impericia da lugar a la figura del homicidio culposos.

(34) Menendes Pidal, Ramón. Gran Enciclopedia del Mundo T. III. s. p. i.

Los motivos determinantes de la actividad homicida son tomados en cuenta cuando estos constituyen y determinan las circunstancias que la propia Ley anuncia como calificativos agravantes como lo son la alevosía, y premeditación o bien los denominados atenuantes.

Conviene al respecto, y como mero hecho ejemplificativo, hacer referencia de aquellos móviles que por estar más directamente relacionados con la función terapéutica, pudieran llevar al personal médico a procurar la muerte de un paciente:

Merecen ser distinguidos aquellos casos en que el sujeto actúa con el ánimo de evitar el sufrimiento del enfermo y la situación del médico que con el objeto de procurarse una víscera para ser ocupada en un transplante, anticipa la muerte del presunto donante.

Para concluir sólo deseamos manifestar que los motivos por los que el hombre puede llegar a matar son muy variados y que por tanto el Legislador o el Juez deben tener siempre presente este elemento (motivo o fin) del delito, mismo que sirve de base para aumentar o disminuir la Penalidad aplicada y que así mismo debe de servir de fundamento para diferenciar entre el homicidio y la eutanasia.

A pesar de lo antes señalado y salvo raras excepciones, la muerte dada a una persona de una manera voluntaria y consciente, constituye en la actualidad un delito castigado por las leyes humanas y Divinas que ofenden el sentimiento de los pueblos civilizados. (35)

B.- CASUÍSTICA.

Según los diversos puntos de vista estudiados nos hemos podido percatar que la práctica de la eutanasia se atribuye a diversas causales lo que ha dado origen a que se clasifique en:

Eutanasia Agónica.- Es la que consiste en provocar la muerte sin sufrimiento a un enfermo ya desahuciado.

Eutanasia Lentiva.- Consiste en suprimir o aliviar en lo posible el dolor físico causado por una enfermedad que se presenta como mortal; para ello se utilizan medios que normalmente son de doble efecto. Originalmente se empleaba el término "ayuda a morir" por considerarse más adecuado, lo cual no quiere decir que se aceptaba la idea de terminar con una vida humana por causas de enfermedad grave, sino que se pretendía ante todo suprimir el término "eutanasia".

Eutanasia Suicida.- es el propio sujeto quien recurre a la utilización de medios letales para acortar o suprimir su vida; pueden concurrir también con su actuación otras personas que, con el consentimiento suplicante del paciente, coadyuvan al desenlace mortal sin ser ellas mismas autores principales;

Eutanasia Homicida.- Ofrece dos formas principales: la primera llamada técnicamente homicidio piadoso, que consiste en el acortamiento de la vida de un semejante para liberarle de las taras anexas a una enfermedad terrible, a una deformación física o a una vejez angustiosa; una segunda forma es la Eutanasia eugenico-económica o social, cuyo objetivo es eliminar vidas humanas que se consideran una carga para la sociedad, las llamadas "vidas sin valor vital " a veces la causa a la que se atribuye resulta más reprobable como lo es. la purificación de la especie o de la raza, u otros motivos que posponen el valor de la vida humana al de otros criterios de utilidad social o política;

Eutanasia Negativa.- Es aquella que logra sus fines mediante la omisión de cualquier tipo de ayuda médica al enfermo; se conoce científicamente con el nombre de ortotanasia (muerte normal); existe también la distanasia que consiste en omitir los medios considerados extraordinarios para prolongar artificialmente la vida de un enfermo con proceso patológico irreversible

En el breve estudio realizado sobre el tema por el Licenciado Hector Acosta Sanchez encontramos diversas clasificaciones que en torno a la eutanasia han efectuado otros autores:

"La eutanasia se ha clasificado según que esta haya sobrevenido en forma natural o provocada, es así como Bacon la clasifica en interna, natural, agonia tranquila y externa o provocada por el médico mediante inyecciones de opio.

Benjamin Carvalbo, retomando la posición de Henri Bouquet la divide en natural y provocada y Forgeue en natural y artificial.

Royo Villanova hace una clasificación bastante amplia de la eutanasia y la divide en :

Eutanasia súbita o sea la muerte natural o senil, resultante del debilitamiento progresivo de las funciones vitales ;

Eutanasia teológica o muerte en estado de gracia; Eutanasia estoica, alcanzada por la exaltación de las virtudes cardinales del estoicismo (inteligencia, fortaleza, circunspección y justicia)

. Eutanasia terapéutica, es decir la facultad que debía concederse a los médicos para propinar una muerte dulce a los enfermos incurables y dolidos;

Eutanasia eugenésica y económica y Eutanasia legal que es la reglamentada o consentida por las leyes .

A manera de comentario diremos que el autor en consulta considera que las clasificaciones antes citadas también pueden ser divididas atendiendo a los siguientes aspectos:

La forma como se produce la muerte.- llamandose, entonces, natural o artificial, interna o externa, etc.

Por su objeto.- Terapéutica, eugénica y económica;

La sancionada por el Estado.- Eutanasia lícita, estatal y legal.

Otra de las clasificaciones establecidas es la que atiende la acción del sujeto y la divide en :

Eutanasia Activa.- que implica la intervención directa, por ejemplo, la administración masiva de un fármaco letal, que es ilegal, pues las legislaciones de la mayor parte de los países civilizados la considera homicidio; y

Eutanasia Pasiva.- que prevee la renuncia a los sistemas artificiales o a los medicinales y es practicada por un gran número de médicos, aunque no se admita expresamente.

Otra respetable clasificación que merece un especial estudio, y que constituye la causa principal de que hayamos introducido este apartado en el presente trabajo es la establecida por el maestro Jiménez de Asúa en su multicitada obra "Libertad de amar y Derecho a Morir".

Dicho autor divide la eutanasia en:

Muerte Liberadora;

Muerte Eliminativa; y.

Muerte Económica

Del breve análisis que en seguida se hace en relación a cada una de las citadas divisiones se puede establecer la razón por la que continuamente se cambia el verdadero propósito de la práctica de la buena muerte, lo que desde luego también justifica el rechazo de la misma.

1.-MUERTE LIBERADORA.

Es la que desde nuestro personal punto de vista constituye la verdadera eutanasia, y es aquella que ha sido inspirada por la piedad y la compasión hacia el triste doliente que sólo procura su tránsito, sin angustia y sin dolor; también se explica como el acto causado a una persona desahusada por la ciencia médica y que es víctima de atroces sufrimientos. (36)

2.-MUERTE ELIMINATIVA.

Es aquella causada con propósitos de eliminar a los seres inadaptados que constituyen una carga para la sociedad: seres tarados por deformidades congénitas que la psiquiatría comprende entre la clasificación de los oligofrénicos para los cuales se considera que la naturaleza ha sido injusta y cruel: Seres degenerados, idiotas, monstruos, criminales, que antaño constituyeron la suprema inspiración del pangermanismo en su loco deseo de encontrar en la eliminación de los incapaces, la elevación de la raza, para llegar a la quimera de la perfección biológica. (37)

(36) González Bustamante, Juan J. Op. Cit.

(37) Ibidem. p. 15.

Desde mi personal punto de vista, la llamada Eutanasia Eliminativa es un absurdo, el eliminar friamente a los seres humanos, a los débiles, a los mal formados y degenerados, solamente porque llevan consigo el estigma de una herencia morbosa, por considerar que dichos seres son fatalmente peligrosos, nocivos y costosos para la sociedad, lo que resulta además de inhumano, anticientífico

Así mismo resultan absurdas las ideas que establecen:

¿por qué imponer a los seres sanos y robustos la carga de mantener esas existencias destinadas a bastardear la raza? Es imperiosa la eliminación de los débiles mentales, de los idiotas, locos, heredosifiliticos; de las personas afectadas de enfermedades hereditarias de los órganos sensoriales como los ciegos, los sordomudos, los idiotas ; de personas afectadas de ciertas enfermedades familiares como la distrofia muscular, la esquizofrenia, la hemofilia, ebrios habituales e incorregibles, degenerados hereditarios, tuberculosos, etc. (38)

3.-MUERTE ECONOMICA.

Esta subdivisión encuentra su principal fundamento en la conocida teoría de Maltus: Si los víveres y demás medios de subsistencia crecen en progresión aritmética en relación con la población que crece en progresión geométrica por lo que resulta imperiosa la necesidad de eliminar a los incapacitados y principalmente a aquellos que no pueden subsistir por sí mismos y tienen que vivir a costa de los demás, como son los tuberculosos y cancerosos en el último periodo; los parapléjicos por mielitis, por ruptura de la columna vertebral; los paralíticos por reblandecimiento cerebral; los sífilíticos y seniles; los hidrópicos por cirrosis hepática y los inutilizados por diversos accidentes para dedicarse a cualquier actividad. (39)

Como se puede observar, las ideas que más preponderancia tienen y que son las que se apegan a la división que hace el maestro Jiménez de Asúa son aquellas que atribuyen a la eutanasia la posibilidad de "desaparecer" de la tierra a los idiotas y dementes incurables, aquellos seres a los que no amenaza la muerte en un breve plazo pero a los que no se les concede ningún valor vital para que sigan existiendo, dicha posibilidad aniquiladora se establece.

igual para los que han nacido ya con estas deficiencias, que para los que han llegado a esa situación en el transcurso de su vida; por ejemplo: el enfermo de parálisis general progresiva en el último estadio de su mal. Se ha considerado que la muerte de estos seres dementes o inbéciles en muy raras ocasiones provoca pesar a sus familiares o gente cercana a ellos y si por el contrario libera de una carga pesada y difícil que requiere de cuidados y erogaciones económicas considerables.

Por otra parte tenemos aquellos conceptos que atribuyen a la eutanasia fines liberadores para aquellos seres irremediamente perdidos a consecuencia de alguna enfermedad o herida (cancerosos, tuberculosos extremos, los lesionados de muerte, y la enfermedad que tan tristemente se ha puesto de moda el SIDA), que en plena conciencia de su estado demandan perentoriamente el fin de sus sufrimientos, dándolo a entender de un modo cualquiera.

Cabe concluir respecto a este apartado que desde nuestro personal punto de vista la única clase de eutanasia justificable y por la cual nos encontramos desarrollando el presente trabajo es la Eutanasia liberadora. Incluso queremos manifestar, una vez más que las otras clasificaciones efectuadas desvirtúan el verdadero y único significado que tiene el concepto Eutanasia por lo que en tal circunstancia consideramos que es totalmente erróneo citar a una eutanasia homicida, una eutanasia con fines eugenésicos, etc.

CAPITULO III.

EL DERECHO A MORIR Y LA LEGISLACION

El Derecho a pesar de que debe permanecer inmutable en sus principios básicos y fundamentales, debe ser dinámico, debe amoldarse constantemente con los progresos de la humanidad.

Resulta alarmante observar como las normas legales son infringidas de una manera pública y notoria, por no adaptarse a las necesidades de la época en que deben aplicarse.

Debemos tomar conciencia de que la eutanasia ha llegado a ser una práctica extralegal, no legislada expresamente y por tanto incontrolada por lo que corre el riesgo de estar sujeta a abusos obteniendo como resultado una total degeneración de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, para muchas personas causa indignación el hecho de que se hable de un derecho o de un dominio sobre nuestro propio cuerpo, olvidandose de que tales derechos, así como las limitaciones que la naturaleza impone son anteriores y superiores al Estado mismo; por lo tanto éste debe limitarse a respetar y proteger tales derechos.

Conforme a lo antes establecido considero que la eutanasia es una práctica humana compatible con nuestros derechos morales y por tanto ésta debería ser observada dentro de nuestra legislación jurídica en un capítulo especial y por separado de las demás figuras penales.

A.- PRIMEROS PROYECTOS

El hablar de una legislación especial en torno a la práctica de la eutanasia hoy en día ya no es novedoso puesto que al respecto existen una gran variedad de propuestas bien en favor o bien en contra; algunas con bastante éxito y algunas otras sin trascendencia pero siempre emitidas con el afán de mejorar las condiciones de vida del ser humano, foco de atención de toda norma jurídica.

En Francia, por ejemplo, quinientos religiosos pastores protestantes y rabinos, elevaron una petición al Ministerio de Sanidad de Francia para que se legislara favorablemente a la eutanasia en el sentido de que los médicos quedaran autorizados para poner término a la existencia de cualquier individuo a requerimiento del mismo, si fuese atacado por una enfermedad incurable acompañada de grandes sufrimientos. (40)

Así mismo el Proyecto Checoslovaco de 1925 en su inciso tercero establecía:

(40) Pagan Pineiro, Regino. Op. Cit.

"Si el delincuente ha dado muerte a otra persona por piedad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima para liberarla así de crueles dolores causados por una dolencia incurable, o de otras torturas corporales contra las que no hay remedio alguno, el Tribunal puede atenuar excepcionalmente la pena o eximir el castigo". (41)

En Alemania en 1903 se dio a conocer oficialmente una propuesta sobre la licitud de la Eutanasia ante el Parlamento de Sajonia.

En 1926, El Gran Consejo del Cantón de Zurich, en Suiza, recibió la propuesta de un enfermo de mal incurable en la que solicitaba que en caso de enfermos destinados irremediabilmente a morir, pudiesen los médicos apresurar la muerte. (42)

Una disposición del régimen nacional-socialista alemán en 1939, autorizaba a los médicos para eliminar a todos aquellos enfermos mentales incurables para los que según la opinion médica, la muerte fuese una liberación.(43)

(41) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

(42) Idem.

(43) Pagán Piñeiro, Regino. Op. Cit.

En 1901 el Doctor BRITANICO CHARLES E. GODDARD publicó un artículo intitulado "Sugerencias a favor de la terminación de casos absolutamente incurables, por lesión o por enfermedad". En él proponía que todos aquellos individuos carentes de voluntad e inteligencia y que constituyeran una carga para la sociedad debían de ser estudiados por un comité de expertos quienes, una vez que comprobaran tal situación tomarían las medidas necesarias para terminar con tan miserable existencia.

Dentro de este apartado no podíamos pasar por alto uno de los más importantes textos legales, mismo que ceso de considerar a la eutanasia como un homicidio criminal premeditado, convirtiendola en lícita bajo determinadas condiciones. Aprobada por el parlamento del Estado de Ohio el 23 de enero de 1906, esta ley disponía que "toda persona que padeciese una enfermedad incurable, acompañada de grandes dolores, puede solicitar la reunión de, una comisión, de por lo menos, cuatro personas que decidieran sobre la oportunidad de poner fin a esta vida dolorosa". (44)

De tal forma se puso en práctica, y en cierto modo, la solución preconizada por el canciller de Inglaterra, Thomas Morusiel humanista canonizado por la iglesia católica en 1935.

Posterior a esta ley y durante el mismo año se han seguido aportando proyectos en varios Estados del Norte de América.

Tal es el caso de los Estados Unidos en donde se ha visto a los jueces populares con su característico buen sentido, a médicos y eclesiásticos, mismos que han realizado solicitudes para la legalización de la "buena muerte" con motivos humanitarios y por espíritu de justicia.

B.- CODIGOS QUE CONTEMPLAN EL DERECHO CITADO

Las leyes y disposiciones de los tribunales, en relación al tema de la eutanasia, varían de país a país, a pesar de que ninguno la ha legalizado expresamente en los últimos años países Europeos como Francia, Alemania, Holanda Italia y algunos países hispanoamericanos la han incluido en sus respectivos Códigos penales como una circunstancia atenuante del delito de homicidio; se incluye en este concepto tanto la muerte piadosa como el suicidio asistido.

De acuerdo a lo antes señalado cabe hacer notar la circunstancia de que la atenuación resulta mayor, si la muerte se produce a petición del paciente.

Es importante hacer notar que aun cuando ningún país ha emitido una ley que en forma especial hable de la eutanasia directamente, existe una gran variedad de preceptos que la toman en cuenta, hecho que nos permite pensar que en un futuro próximo se pueda llevar a cabo una legislación específica en torno a la figura en cuestión.

Los preceptos más importantes que encontramos son los siguientes:

1.- ALEMANIA Y OTROS PAISES EUROPEOS

Dentro de la legislación Alemana, a lo largo de varios años, vemos en sus diversos proyectos la forma en que se ha tratado de introducir, aunque en forma breve e indirecta, la figura de la "buena muerte".

Así en el proyecto de 1913, compuesto por una comisión de peritos se contempla un precepto sobre el consentimiento en las lesiones, precepto este que fue suprimido en el proyecto de 1919. pero que reaparece nuevamente en el proyecto oficial de 1925 y en el proyecto del Reichstag de 1927 en el que se establece:

"El que causare una lesión corporal con el consentimiento del ofendido sólo será castigado si a pesar de ello, el hecho atenta contra las buenas costumbres". (45)

Tal propuesta fue rotundamente rechazada por la Comisión Parlamentaria en su sesión del 26 de junio de 1929, a pesar de esto el precepto se introduce nuevamente durante la conferencia Parlamentaria austro-alemana de Derecho Penal y es totalmente reproducido en el proyecto de 1930.

Finalmente encontramos que en el vigente Código del Reich se establece: "una lesión corporal con consentimiento del ofendido sólo es antijurídico si el hecho a pesar del consentimiento, choca contra las buenas costumbres". (46)

El proyecto de Suecia, cuya parte general se redacta por THYREN, vio la luz en el año de 1916 y en él se acoge el consentimiento como causa excluyente de responsabilidad y fue redactado de la siguiente forma:

"Si por declaración expresa, o de algún otro modo, se presta voluntario consentimiento para un determinado acto por aquel o aquella cuyo derecho, sin esta circunstancia, sería violado por la acción para casos especiales se establece lo contrario por la ley cuando el consentimiento no se preste por convenio legítimo, o bien cuando el culpable comprendiese que el que consiente se encontraba en un error esencial, debido a la situación que sufría. Cuando el que presta su consentimiento no tuviese capacidad de realizar actos con eficiencia jurídica el Tribunal juzgara según las circunstancias si la culpabilidad intencional puede, sin embargo, considerarse excluida por el consentimiento". (47)

(46) Idem.

(47) Idem.

Por su parte en el Código Penal Italiano la fórmula que se adopta adquiere rango de general y en su artículo 50 dispone:

"No es punible el que lesiona o pone en peligro un derecho con el consentimiento de la persona que puede validamente disponer de él".

El Código Penal Soviético de 1960 no admite la atenuación por el consentimiento, y al respecto se señala:

"El bien de la vida, vistas las obligaciones que el individuo tiene que desempeñar en el seno de la comunidad socialista, es un bien indisponible. Por tanto se debe considerar homicidio doloso al que se ha cometido aun con autorización o consentimiento del sujeto pasivo".

La posición jurídica es la misma en Bélgica, donde según el profesor Constant "...hay asesinato incluso cuando la muerte ha sido dada a una persona incurable, padeciendo intolerables sufrimientos, y que pide que se ponga fin a sus días, porque admitir la eutanasia sería atentar contra el principio intangible de la vida humana". (48)

(48) Cit. Pos. Pagán Piñeiro, Regino. OP. Cit.

Quizas una de las más avanzadas legislaciones en el campo de la eutanasia la constituye el estatuto de muerte natural de California, aprobado el 30 de septiembre de 1976, efectivo el primero de enero de 1977. La medida fue presentada por el asambleista Barry Keene, y recibió el apoyo de grupos de envejecientes, de la Asociación Médica de California y de la Unión de libertades Civiles. Como ya se cito anteriormente el estatuto establece que toda persona tiene el derecho a morir sin que se le prolongue la vida por medios extraordinarios, de tal forma se plasma la filosofía de la llamada eutanasia pasiva. (49)

No obstante tratarse de una legislación sumamente adelantada inmediatamente después de su creación han surgido interrogantes en cuanto a su verdadera efectividad ya que como puede apreciarse ésta sólo puede aplicarse a aquellos pacientes que lo soliciten expresamente por lo que no ofrece solución alguna a aquellos pacientes que no pueden solicitarlo por si mismos tal es el caso de los bebes que nacen con defectos congénitos, pacientes comatosos, pacientes seniles y algunos otros que no estan capacitados ni fisica, ni mental o legalmente para solicitar la práctica de la eutanasia. (50)

(49) Idem.

(50) Ibidem. p 477.

2.- PAISES HISPANOAMERICANOS.

Respecto a la legislación dada en los códigos hispanoamericanos. tenemos que:

El Código del Perú regula favorablemente y en forma indirecta la instigación o ayuda altruista y piadosa del suicidio en su artículo 157 que establece:

"El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de 5 años".

En consecuencia cuando el móvil que ha guiado al auxiliador es un motivo altruista o de compasión parece indudable que la penalidad no puede recaer sobre él. (51)

El proyecto del Código Penal Argentino de 1937 al respecto establece en su artículo 117

En los casos previstos por el artículo 115 (homicidio simple) y en el inciso 1 del artículo 116 (parricidio, conyugicidio) se impondrá prisión por uno a seis años...

(51) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

2) al que lo cometiere movido por un sentimiento de piedad ante el dolor físico de la víctima, si fuera intolerable y las circunstancias evidenciaran la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufriente". (52)

Por su parte el Código Penal del Brasil. Parte General, Título III, "de la Responsabilidad" Artículo 24 establece:

"No eximen la responsabilidad penal:

I.- La emoción y la pasión;

II.- ...

El Código Penal Colombiano, Título XV intitulado "Delitos contra la vida y la integridad personal" CAPITULO I establece en uno de sus artículos:

"Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales reputados incurables, podra atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón Judicial". (53)

(52) Idem.

(53) Pagán Piñeiro, Regino. Op. Cit.

El mismo Código en su artículo 368 establece:

"El que ocasione la muerte a otro con su consentimiento, estará sujeto a la pena de tres a diez años de prisión.

El Código Penal de Costa Rica en su libro II, parte especial Título I intitulado "delitos contra las personas", artículo 189 nos dice al respecto:

"Será reprimido con prisión de dos a cinco años, el que instigare a otro al suicidio o le ayude a efectuarlo si el suicidio se consuma inmediatamente después de la ayuda o la instigación.

Se impondrá prisión de seis a diez años al que diere muerte a otro accediendo a expreso y formal ruego suyo". (54)

Como podemos darnos cuenta los Jueces, considerando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias de hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio.

Respecto a esta decisión penal, podemos observar que si bien la eutanasia se penaliza, los jueces según las circunstancias personales del culpable, las circunstancias especiales del caso y los móviles, pueden considerar la posibilidad de disminuir la penalidad. Es importante observar que si se considera un atenuante la pena no podrá en ningún caso ser inferior a un año. De acuerdo a lo antes señalado podemos darnos cuenta que la circunstancia en cuestión no es un eximente de responsabilidad sino un mero atenuante.

Otro hecho significativo es que dicho Artículo (189), penaliza en forma más severa la eutanasia (prisión de seis a diez años) que la instigación al suicidio si éste se realiza inmeditamente después de la ayuda o la instigación. En este caso la pena máxima sera de dos a cinco años de prisión.

El código Penal Uruguayo también contiene disposiciones relativas a la eutanasia.

En su Artículo 37 establece:

"Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima.

Analizando este artículo podemos señalar que nuevamente la eutanasia se considera un atenuante y no un eximente de responsabilidad. Si comparamos este Artículo 37 con el Artículo 189 del Código Pena de Costa Rica notaremos que en ambos artículos se consideran las circunstancias personales del culpable y se atiende a los antecedentes honorables del autor del homicidio, circunstancias que se evaluarán para aplicar los atenuantes.

Al respecto cabe señalar que definitivamente en estos cuerpos de derecho penal el homicida resultante del acto de eutanasia, no puede equipararse con el homicida que ocasiona la muerte a otro ser humano con malicia, premeditación e intención criminal argumento que sin lugar a duda sirve a nuestro propósito de proponer la legislación de la "muerte dulce" sin que se mezcle para ello la idea de homicidio.

Por su parte el código penal de Bolivia en su libro primero, título 1, disposiciones generales, capítulo IV intitulado "de las circunstancias que agravan o disminuyen las culpas o delitos", artículo 15 nos dice:

"Del mismo modo se tendrán por circunstancias que disminuyan el grado del delito además de los que la Ley declare en los casos respectivos, las siguientes:

1...

2- La indigencia el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza o el arrebató de una pasión, que hayan influido en el delito.

3.... ...

4.- Ser el primer delito y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente o haber hecho èste, servicios importantes al Estado.

5... ...

6.- El presentarse voluntariamente a las autoridades después de cometido el delito o confesarlo con sinceridad en el juicio, no estando condenado el reo por otras pruebas.

7... ...

8... ...

Creemos importante hacer notar de nueva cuenta que en los delitos contra la vida o la integridad corporal, el consentimiento no exime de pena, por ejemplo vemos que en ciertos códigos penales aparece como figura de delito (aunque

sea castigada con menor sanción) el homicidio consentido (Código Penal de Colombia artículo 368); pero en el Código Penal Uruguayo el consentimiento del paciente se considera en la lesión como causa de impunidad (art 44). Hay que señalar, también que en la relación de los elementos normativos, se hallan implícitamente contenidos verdaderas causas de justificación. Es decir que no son meras circunstancias de impunidad sino auténticas causas justificantes de la eutanasia.

En estas circunstancias, se trata de que los casos de eutanasia no sean considerados como un acto de homicidio ordinario, en el sentido Jurídico y mucho menos como un asesinato, o sea como un homicidio agravado como no lo es ya que de ser así la eutanasia, sea en forma de apresuramiento de la muerte cercana, o de la suspensión de un período de supervivencia sostenido por medios médicos exigiria, para que hubiere asesinato, la intención culpable de matar.

CAPITULO IV

EL DERECHO A MORIR EN NUESTRO PAIS

A lo largo del presente estudio pude constatar que en el ordenamiento Penalístico Mexicano vigente no existe disposición expresa que se refiera a la eutanasia.

No obstante lo antes señalado, hay autores que consideran que en nuestro Código Penal existen fundamentos para considerar al consentimiento una circunstancia atenuante en el homicidio, aun cuando, desde luego, reconocen que el consentimiento es inoperante para investir de licitud la conducta del que priva a otro de su vida.

Conforme a lo antes indicado, cabe hacer la aclaración que no puede interpretarse como consentimiento válido el simple deseo o anhelo, manifestado a modo de un lamento, de descansar de las fatigas y amarguras de la vida o de los dolores y sufrimientos físicos que acarrear las enfermedades y los estados de decrepitud orgánica.

El consentimiento válido que implícitamente se le a atribuido al artículo 312 es precisamente el que se desprende de la determinación suicida.

Lo anterior puede estar condicionado a un suceso futuro incierto, por ejemplo el resultado de una biopsia, o

al uso por parte del agente de un incruento medio letal (morfina), e individualizado en una persona determinada

Por otra parte, también debe considerarse que el consentimiento prestado, cualesquiera que fueren sus circunstancias y condiciones puede ser en cualquier momento revocable; debe subsistir en el momento del hecho y ningún valor tiene en el caso de que la muerte no se produzca. (55)

Fuera de estas breves referencias no encontramos en la actualidad ninguna disposición que en forma expresa y directa se ocupe de la figura eutanasia, razón por la cual aún se encuentra en debate la propuesta de que se incluya dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal un capítulo que la legalice bajo estrictos lineamientos, hecho que constituye el principal objetivo de este trabajo.

(55) Jimenez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. (La tutela penal de la vida e integridad humana). T. II. 7a. ed. México. ed. Porrúa, 1986 342 p.

A.- EN PRO DE LA LEGISLACION DEL DERECHO A MORIR.

Según podemos observar de las ideas expuestas, con anterioridad, la idea de incluir dentro de nuestra legislación penal a la Eutanasia no es nueva

Ya los anteproyectos de reforma del Código Penal de 1949 y 1958 trataron de legislar especialmente sobre el Homicidio piadoso, y a tal efecto en sus respectivos artículos 304, párrafo in fine, y 222, fracción III, establecieron privilegiadas penas de prisión (de uno a tres años el de 1949 y de dos a ocho el de 1958) para el homicidio que se cometa " por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida"

No obstante los buenos propósitos de los citados anteproyectos, la realidad es que la cuestión, aquí estudiada, quedó en un callejón sin salida, pues, por una parte, el homicidio perpetrado en persona que no demande que se le abrevie sus sufrimientos y que se le prive de su atormentada vida queda sin solución, habida cuenta de que ambos anteproyectos condicionaban la atenuación a que el homicidio fuere precedido de " reiteradas súplicas de la víctima..."; y por otra, el caso que se preveía (en puridad un homicidio consentido), ya que tenía en el Código vigente su adecuada solución en el párrafo in fine del artículo 312

que el Anteproyecto de 1949 conservaba y el de 1958, sin razón suprimía, dado que el homicidio consentido puede tener una motivación diversa de la que implica el deseo de que "...se abrevien sus sufrimientos y que se le prive de su atormentada vida...".

Y por cuanto se relaciona con el Anteproyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana, la solución dada al problema resulta todavía más extraña, pues suprimió el precepto específico del homicidio piadoso contenido en los Anteproyectos anteriores y también la atenuación establecida en el párrafo in fine del artículo 312 del Código vigente para el homicidio consentido, en el que en la actualidad encaja el homicidio demandado por persona aquejada de crueles dolores. (56)

Para darle una adecuada solución a tan difícil cuestión se ha propuesto que en una futura reforma del Código Penal se acoja en su Parte General alguna de las circunstancias de atenuación que en forma errónea fueron erradicadas del Vigente Código o bien que sea incluida alguna otra que tuviere una fundamentación altruista o pietista. (57)

(56) Idem

(57) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit.

Desde nuestro personal punto de vista no sólo debe incluirse alguna de las ya señaladas circunstancias sino que incluso debería incluirse en el Capítulo del homicidio un precepto especial que regule expresamente el problema de la Eutanasia.

B.- ¿ CUANDO DEBE OTORGARSE EL DERECHO A MORIR ?

Como ya lo he manifestado con anterioridad la eutanasia que tiene por objeto el exterminio de las personas aquejadas de idiotez irremediable, de las personas con deformidades físicas y de todas aquellas a las que no se les concede ningún valor vital, practicada con la única finalidad de desembarazarse impunemente de las "molestias" que estas personas provocan debe ser borrada por completo de la mente humana ya que tales actos resultan repugnantes e injustificables.

Pero el problema de la muerte dada por compasión al enfermo incurable y dolorido, consciente de su mal y de su estado, que desea abreviar sus padecimientos debe ser considerado ampliamente por nuestra legislación.

Desde mi personal punto de vista la eutanasia puede llegar a ser considerado un acto lícito en aquellos casos en que concurra un auténtico móvil de piedad que no engendre una situación que prive al sujeto activo de su facultad de entender y de querer el momento del hecho. También debe concurrir los elementos estudiados con anterioridad como lo son: Que se trate de un enfermo incurable sujeto a fuertes dolores y la solicitud reiterada de la víctima.

Lo anterior en base a que el Derecho a no sufrir, aparte de que ya ha sido consagrado en las disposiciones de Deontología como obligación profesional, impone el alivio del dolor humano y en consecuencia la redacción legal del citado Derecho.

C.- ¿ QUIEN PUEDE AUTORIZAR EL DERECHO A MORIR ?

Uno de los mayores problemas a los que nos enfrentamos al plantear la legislación de la eutanasia, consiste en decidir quienes son las personas autorizadas para decidir cuando ponerla en práctica.

Para algunos basta la sola opinión del médico de cabecera, lo que desde luego puede dar lugar a una decisión equivocada tal y como se tiene conocimiento respecto a un cáncer pronosticado por un médico alemán a su novia, a la que aplicó la eutanasia, después de lo cual, hecha la autopsia, se comprobó que no había tal enfermedad y que la mujer pudo haber sobrevivido.

En mi opinión no basta la decisión de un médico sino que es conveniente la intervención previa de un tribunal médico, así como la opinión de juristas que analicen las posibilidades de la grave medida a adoptarse.

Por otra parte debe tomarse en consideración la peligrosidad que acarrea dejar la práctica de la eutanasia en manos de los familiares de los enfermos, quienes no poseen conocimientos jurídicos ni médicos, y que no saben apreciar la verdadera gravedad de la enfermedad y posibilidades de curación.

D.- ¿ QUIEN ESTA FACULTADO PARA EJERCERLO ?

Al respecto considero que las personas indicadas para ejercer tan controvertido Derecho son las mismas encargadas de autorizarlo

Nadie más apto que los diversos médicos especializados que intervengan en el estudio del requerimiento efectuado por determinados pacientes para llevar a cabo el acto de la eutanasia. Todo ello bajo la estricta observancia de las normas jurídicas previamente establecidas.

A fin de complementar las ideas establecidas a lo largo del presente capítulo he considerado oportuno citar algunas de las propuestas dadas por diversos autores respecto al ejercicio de la figura eutanasia.

En el sistema planteado por Binding, por ejemplo, se plantea:

1.- Que la iniciativa eutanásica parta del paciente, de su médico o de una persona designada por el enfermo; por ejemplo: de un pariente próximo.

2.- Que la demanda se realice ante la autoridad competente, que podrá admitirla o rechazarla.

En caso de que la propuesta se reciba pasara a una comisión "ad hoc", compuesta de un médico general, un especialista en psiquiatría y un jurisconsulto, con derecho a voto los tres, derecho que no tendrá el presidente.

Ni el demandante ni el médico de cabecera podrán formar parte de la comisión, que funcionará en instancia única, después de recoger las pruebas precisas e interrogar a los testigos, la decisión deberá ser tomada por unanimidad, y de esta especie de sentencia, así como de su ejecución y de las deliberaciones previas, se levantarán las actas oportunas.

La muerte buena será practicada en institutos de eutanasia especialmente consignados a este fin. (58)

El Doctor Raúl Cicero Sabido. Miembro de la academia Nacional de medicina y presidente de la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía del Torax estableció la siguiente opinión:

"Quitarle la vida a un ser humano nunca puede ser decisión de un sólo individuo, ni de representantes de una sola disciplina, ni de un país, porque poner la decisión en manos de un grupo, permite las deformaciones más monstruosas, como ya se comprobó en Alemania. La única solución sería, a mi juicio, la creación de un nuevo tribunal que administrara con la misma vara la aplicación del bien morir en todo el mundo". (59)

Personalmente considero que tal proposición resulta totalmente errónea. Lo anterior en base a que hasta la fecha la figura de la eutanasia constituye uno de los problemas que mayor polémica a levantado; las opiniones varían de individuo a individuo que decir de un Estado en relación a otro Estado, la unificación de ideas para la aceptación de esta figura es, desde mi punto de vista, cien por ciento imposible.

(59) Cit. Pos. Nieto Mar, María Raquel. Problemática Jurídica de la Eutanasia. México. Tesis UNAM. 123 p.

Por su parte H. Binet Sangle en su obra "L'art de mourir", propone un proyecto de reglamento en el que la eutanasia deberá ser confiada a especialistas que tendrán las condiciones del patólogo, psicólogo, y terapeuta.

El que quiera morir deberá ser examinado por estos tres especialistas, que lo estudiarán desde el punto de vista hereditario, constitucional, psicológico y fisiológico, investigando las causas que lo impulsaron a solicitar su muerte. En caso de que verdaderamente sea enfermedad dolorosa e incurable a juicio de los "eutanasicos", le será otorgado el Derecho de Morir.

Propone así mismo, que las prácticas de eutanasia se realicen en establecimientos que deberán llamarse "Institutos de Eutanasia", y entre los medios para procurarla propone el pretoxido de ázoe. (60)

Una revista médica Inglesa proponía al Parlamento la eutanasia, y formulaba al respecto el siguiente procedimiento a seguir:

1.- Que el solicitante tuviera por lo menos 21 años de edad.

(60) Canseco Antunez, Agustín. El Homicidio Humanitario. México. Tesis UNAM. 1935 186 p.

2.- Que se tratara de una enfermedad incurable y de evolución fatal.

3.- La autorización pedida, en presencia de dos testigos, debiendo tener uno de ellos, personalidad oficial.

4.- Poner en orden sus negocios y consultar el caso con su conyuge o el pariente más cercano.

5.- Acompañar a la Demanda de un certificado firmado por el médico de cabecera y otro nombrado por el Ministerio de Salud Pública.

6.- La persona encargada de aplicar la eutanasia debe asegurarse de que se hayan llenado los requisitos legales.

7.- La autorización concedida no podrá surtir sus efectos, sino después de siete días.

8.- En los tres días que siguen a la promulgación, el pariente más próximo tiene el derecho de ocurrir a una jurisdicción especial que verifique si se ha llenado todas las formalidades de la ley, y que, en su caso, puedan anular la autorización.

9.- La eutanasia debe ser aplicada por el médico nombrado para el efecto y en presencia de un testigo que tenga personalidad oficial.

10.- La muerte no debe considerarse como violenta.

11.- Todo debe cumplirse bajo la dependencia del Ministro de Salud Pública.

12.- El Ministro de Salud pública debe precisar quienes son los médicos que harán efectiva la autorización de poner fin a los días del enfermo, y precisar también el procedimiento que ha de seguirse.

13.- Deberá establecerse también una forma especial de certificado para este género de muerte. (61)

Otra propuesta, bastante acertada es la dada por el Doctor Mario Salazar Mallen. Miembro de la Academia de Medicina y Profesor fundador de la cátedra de Filosofía de la Medicina de la U. N. A. M; mismo que establece:

"La legalización implica reglamentación y pienso que primero deberían estudiarse normas que de ser viables tanto en el aspecto ético como práctico, podrían conducir eventualmente a su sanción legal expresa", y conti diciendo: "claro que sólo sería aplicable a casos extremos, y habría de tomarse toda clase de precauciones para no caer en excesos. El ser humano tiene el derecho de gozar de la vida, y la misión de la medicina es ayudarlo a que el goce sea lo más completo posible. Mientras quede en un ser humano la posibilidad de gozar, vale la pena que la Medicina empeñe todos sus esfuerzos en mantenerlo vivo. Pero cuando las condiciones físicas de un ser humano hacen imposible que pueda seguir disfrutando de su vida, entonces creo que tiene derecho de morir, pero siempre hay que tomar en cuenta los adelantos de la Medicina y considerar que lo que no es curable hoy puede llegar a serlo mañana. Cada caso debe ser estudiado a la luz de las posibilidades del futuro". (62)

Así mismo considera como condiciones para la eutanasia que el paciente tenga plena conciencia de ello, y que comprenda perfectamente el paso que está a punto de tomar.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Desde la introducción del presente trabajo se marcó como objetivo el justificar la introducción de la figura de la "Buena muerte" dentro de nuestro ordenamiento Penal, y del desarrollo del mismo se infiere:

1.- Las ideas de que la reglamentación de la eutanasia es imposible son infundadas, ya que según se ha visto, desde los principios de la historia del hombre se ha empleado esta práctica

2.- En la civilización contemporánea ya se reconoce a cualquier hombre el derecho sobre su propio cuerpo ya que, según se ha establecido, el hombre así como tiene derecho a vivir, también tiene derecho a morir.

3.- La eutanasia en su sentido propio y estricto es la muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o penosa, y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel prolongada.

4.- Las comparaciones que continuamente se establecen entre la figura eutanasia y la eugenesia son del todo erróneas, ya que en tanto que la primera tiene por objeto otorgar una muerte tranquila a los enfermos

incurables, la segunda tiene como principal meta establecer las medidas necesarias para lograr una buena procreación.

5.- También las diferencias entre la eutanasia y el Homicidio son muy marcadas. Más aún si se toma en consideración que la clase de eutanasia de que se habla en este trabajo es aquella que no requiere un acto "malicioso", sino un acto exclusivamente piadoso en el que se considere únicamente el interés del enfermo.

6.- La eutanasia entendida como la figura que intenta proteger al individuo enfermo e incurable de una agonía prolongada y dolorosa debe contemplar los siguientes elementos:

- Que el paciente reclame la muerte con plena conciencia del acto que va a ejercer.

- Que el padecimiento sea cruento y profundamente doloroso.

- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo.

- Que el ejecutor de la eutanasia actúe con el único propósito de abreviar el sufrimiento.

7.- No bastan los proyectos aportados y los diferentes preceptos establecidos en diversos códigos que hasta la fecha sólo le otorgan a la eutanasia carácter-

atenuativo. Es necesaria la realización de estudios más profundos que contemplen la necesidad de una regularización apropiada y expresa que concedan al individuo el Derecho a elegir la terminación de sus días en circunstancias tan especiales como las que contempla la figura de la buena muerte.

8.- Desde nuestro personal punto de vista es indispensable la aprobación de una ley de Eutanasia que combine todos los elementos ya expresados, y otros de carácter preventivo. Una ley que tome en consideración las salvaguardas necesarias, los criterios adecuados y que sea lo suficientemente amplia como para cubrir las necesidades a las que se enfrenta continuamente el ser humano.

A P E N D I C E

La finalidad que persigo al hacer este agregado a mi tesis es el mostrar de una manera más gráfica los problemas reales a los que se ha enfrentado el ser humano respecto a la cuestión de la eutanasia y que son la causa directa de la inquietud que nos inclino a escribir respecto al tema.

En 1920, en París, una joven actriz polaca dió muerte a su novio, enfermo de cáncer y tuberculosis, después de haberlo cuidado con toda dedicación y haber efectuado en su favor tres transfusiones de sangre. El novio le requirió la muerte y ella aceptó.

En Rusia, en 1922, fueron fusilados por orden del gobierno varios niños atacados de terribles dolores y condenados a muerte segura por haber comido carne putrefacta.

Otro caso interesante ocurrido en Córdoba, una niña mordida por un perro hidrófobo, el tratamiento a que es sometida no da resultado, la niña empezó a sufrir ataques de rabia tremendos y por fin, ante la desesperación de todos, estando encerrada en un cuarto, gritando, tuvo que entrar un médico a darle una inyección salvadora. No se instruyó proceso.

En 1950 un médico inyectó aire en las venas a una mujer moribunda atacada de cáncer, para abreviar sus sufrimientos siendo absuelto por el jurado de Manchester, Inglaterra, si bien no se tocó el problema de la Eutanasia durante el juicio, pues la defensa hizo hincapie en que la enferma ya estaba moribunda. El médico fué sin embargo expulsado de la Academia de Medicina y varios hospitales católicos anunciaron que no le permitirían ejercer la profesion en ellos.

En 1950 la Corte de Connecticut, Estados Unidos también absuelve a una mujer acusada de haber matado a su hermano ciego y canceroso.

En Roma, en 1952, el Fiscal pidió el mínimo de la pena legal del homicidio para Edmundo V., un hombre que, después de atenderla solicitamente durante cinco años, dió unas pastillas somníferas a su mujer, gravemente enferma, para evitarle la agonía. Pero la corte de Apelación de Roma atenuó aún más la sanción, considerando que había en el caso un homicidio consentido, y no voluntario, al aducir la defensa que la víctima había consentido y solicitado reiteradamente su muerte.

También considero oportuno citar algunas ideas aportadas por diversas personas que también se preocupan por encontrar una solución adecuada al problema de la eutanasia.

Testimonio de Eliot S. "El médico sabía que si podía vencer a la muerte, no restaría más que el despojo de un ser humano: mudo, paralítico, demente. Pero las consecuencias no dependían de su criterio. El tenía que cumplir con su obligación, y ésta consistía en evitar la muerte costase lo que costase".

M. Muggeridge.- "No hay que olvidar que, casi insensiblemente podemos llegar al mismo extremo que los nazis, que fueron los grandes precursores de la eutanasia obligatoria, con fines políticos"..

Profesor Yale Kamisar.- "En un programa de eutanasia ¿Cómo prever la falibilidad humana, de la cual ni los médicos escapan"?

Obrero Jubilado.- "Cuando me llegue la hora, espero que me dejen ir en paz. Mi mujer ya se fue hace cinco años y mi hijo murió en el exterior, pero la vida no ha sido del todo mala para mí... y espero que acabe así. Si yo tuviera que sufrir antes de morir, si no tuviera otra salida creo que realmente aceptaría la eutanasia".

Enfermo atacado por cáncer.- "El dolor que siento domina todo mi ser...No pocas veces pienso en poner fin a esto...Pero la eutanasia no parece ser la mejor solución para

casos como el mio...En tanto hay vida, hay esperanza...Quien sabe...".

G. A. Gresham.- "Lentamente el paciente no puede dejar más el lecho, debido a la parálisis de las piernas luego, el descontrol de los esfínteres provoca la incontinencia de la orina y la materia fecal. Se producen llagas por todo el cuerpo, y se profundizan hasta el punto de afectar la pelvis. Esta imagen abyecta de miseria y dolor es mantenida viva mediante antibióticos y sedantes. ¿Es justo prolongar la vida de esa manera? (si es que podemos llamar vida a esto vida)".

Enfermera de una clinica Geriátrica.- "En la clinica en que trabajo vi, en cierta ocasión, hacer transfusiones de sangre a una mujer moribunda de más de 100 años de edad, al mismo tiempo que los médicos utilizaban todos los métodos conocidos y disponibles para mantener vivo a un anciano que estaba transformado en un objeto verdaderamente horroroso, a causa de una gangrena sumamente avanzada. Si estas dos ruinas humanas no se encontrasen tan lúcidas, podríamos argumentar que no sufrían. Pero ante sus ojos atormentados, ¿podríamos conscientemente, denominar comportamiento civilizado a la tortura de la postergación de la muerte"?

George Pickering, Profesor de Medicina de la Universidad de Oxford. También al ver ancianos decrepitos que son mantenidos vivos por medio del control constante de los latidos cardiacos y a un grupo de médicos y enfermeras listos para reanimar su corazón: "Cuando llegue mi hora espero que la muerte me alcance en paz, sin los sufrimientos proporcionados por los recursos de la medicina moderna".

(63)

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Barreda Garcia, A. Medicina Legal. Madrid. ed. Montecorvo S. A. 1978 339 p.
- 2.-. Diego Farrell, Martin. La Etica del Aborto y la Eutanasia. Buenos Aires. ed. Abeledo-Perrot, 1985 342 p.
- 3.- Frers, Ernesto. Historia de Karen. 3a. ed. México. ed Roca, 1987 247 p.
- 4.- González Bustamante, Juan J. Euthanasia y Cultura. Impresora Universitaria. México 1952.
- 5.- Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. 7a ed; Buenos Aires. ed. , Depalma, 1984 437 p.
- 6.- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. "La tutela Penal de la vida e integridad humana". T. II. 7a ed. México. ed. Porrúa, 1986 342 p.
- 7.- Marquiset, Jean. Los Derechos Naturales. Barcelona España. ed. Oikos-Tau, S. A. 1971 123 p.

- 8.- Martínez del Campo, Rafael. *Ética*. 4a ed. México. eds. Jus, 1965 367 p.
- 9.- Oriol Anguera, A. *De la Muerte de la Filosofía y de Dios*. México. eds. Costa Amic. 1974 151 p.
- 10.- Vargas Montoya, Samuel. *Ética o Filosofía Moral*. 13a ed. México. eds. Porrúa, 1978 387 p.
- 11.- Código Penal del D. F. en materia del Fuero Común y de la República Mexicana en materia del Fuero Federal. Ed. Alco 1989.
- 12.- Acosta Sanchez, Hector. *La Eutanasia y Nuestro Derecho Penal Mexicano*. México. Tesis UNAM. 1947 129 p.
- 13.- Canseco Antunez, Agustín. *El Homicidio Humanitario*. México. Tesis UNAM. 1935 186 p.
- 14.- Nieto Mar, María Raquel. *Problemática Jurídica de la Eutanasia*. México. Tesis UNAM. 123 p.
- 15.- *Enciclopedia de la Vida*. Volúmen VII. Editor Victor Civita. Ed. Abril, S. A. 1970.

- 16.- Menendes Pidal, Ramón. Gran Enciclopedia del Mundo. T. III. s. p. i.
- 17.- Arguelles, Francisco. La Muerte por Móviles de Piedad. Revista Criminalia. México. 1951.
- 18.- Bajo Fernandez, Miguel. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. T. XXXII. Madrid España. 1979.
- 19.- Cardenas, Raúl F. Homicidio y Parricidio. Revista Criminalia. México 1965.
- 20.- Cardenas, Raúl F. Reflexiones sobre la Vida y la Muerte desde el punto de vista Jurídico. Revista Mexicana de Ciencias Penales. México 1979.
- 21.- Carranca y Rivas, Raúl. El cuerpo mutilado. Revista Inter Juris. México 1980.
- 22.- Collar, Georges. Las Campañas en favor de la Eutanasia. Revista Istmo. México 1983.
- 23.- Garrido, Luis. El Vaticano y la Eutanasia. Revista Criminalia. México 1962.

- 24.- Graven, Jean. Nuevas aportaciones en Torno al Problema de la Vida y de la Muerte y sus Incidencias Jurídicas. Revista Mexicana de Derecho Penal. México 1970.
- 25.- Guzmán Vidal, Manuel. Responsabilidad Penal del Médico y Personal Paramédico en el Tratamiento de la Muerte Próxima. Revista de Ciencias Penales. Chile Santiago 1977.
- 26.- López Navarro, José. Eutanasia: Miedo a la Vida (La prolongación artificial de la vida y los límites de la actuación médica). Revista Istmo. México 1983.
- 27.- Pagán Piñeiro, Regino, La Eutanasia como Factor Atenuante en la Penología Moderna. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico 1978.
- 28.- Planas de Farnes, Joan. Tiempo para Vivir, Tiempo para Morir (consideraciones acerca de la eutanasia). Revista Persona y Derecho. Pamplona España 1983.
- 29.- Polaino Lorente, Aquilino M. Ansiedad ante la Muerte y Actitudes ante la Eutanasia. Revista Persona y Derecho. Pamplona España.
- 30.- Saavedra, Alfredo M. La Eugenesia es mencionada por primera vez en México. Revista Criminalia. México 1966.